



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el diputado Representante del Partido del Trabajo integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2, 3 y 5, y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Cuerpo Colegiado para presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26, fracciones IV, V y VI y 38, fracción X; y se adiciona una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto reformar **se reforman los artículos 26, fracciones IV, V y VI y 38, fracción X; y adicionar una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con el fin de adecuar los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

así como las causas de suspensión o revocación del cargo a los estándares constitucionales y a la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. En consonancia, prevé que los derechos de una persona se suspenden, entre otras, por la siguientes causas: (I) por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde el auto de formal prisión (hoy vinculación a proceso); y (II) derivado de sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Por otro lado, los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal y 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, consagran el derecho de toda persona imputada a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia definitiva emitida por el juez de la causa.

Este principio no se limita al proceso penal en estricto sentido; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial en el sentido de que la presunción de inocencia tiene una dimensión extraprocesal, que exige que ninguna autoridad —*incluido el legislador*— imponga consecuencias jurídicas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desfavorables a una persona únicamente con base en la existencia de un proceso penal en curso.

Dicha Suprema Corte ha sostenido de manera reiterada que suspender los derechos de un ciudadano con motivo de la sola existencia de un proceso penal en curso constituye una sanción anticipada que impone una consecuencia gravosa sin que se haya determinado la responsabilidad penal de la persona.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020, el Pleno del Alto Tribunal analizó diversos impedimentos para ocupar cargos públicos en el Estado de Tamaulipas derivados de condenas penales, y concluyó que tales prohibiciones normativas son válidas siempre y cuando se interpreten en el sentido de que, para que el impedimento se actualice, la condena impuesta a la persona debe ostentar el carácter de definitiva.

Más recientemente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2024, el Pleno de la Suprema Corte determinó que resultaba inconstitucional una norma que establecía la suspensión de derechos laborales de servidores públicos a partir del momento en que se les dictara el auto de formal prisión —*figura equiparable al auto de vinculación a proceso en el sistema acusatorio*—. La Corte sostuvo que el legislador dispuso una sanción anticipada que se traduce en un trato de culpabilidad para personas que aún no han sido sancionadas mediante sentencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ejecutoriada, lo cual es contrario al principio de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal.

En ese sentido, la línea jurisprudencial de la Suprema Corte es clara en el sentido de que restringir los derechos político-electorales o laborales de una persona a la que se le haya dictado un auto de vinculación a proceso transgrede el principio de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al interpretar en diversos casos el artículo 35 constitucional, concluyó que en un proceso penal en curso, la suspensión de derechos político electorales únicamente se actualiza cuando en el auto de vinculación a proceso se prive de la libertad al imputado por prisión preventiva como medida cautelar, conforme a lo siguiente:

- El auto de sujeción a proceso no causa inelegibilidad por sí mismo, sino que es necesaria una sentencia firme¹.
- Procede cuando se priva de la libertad al imputado como medida cautelar, o como pena y concluye cuando la pena corporal se sustituye² o bien se compurga.

¹ Tesis CIII/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "INELEGIBILIDAD. EL AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO NO LA CAUSA"

² Jurisprudencia 39/2013. *SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En suma, conforme a la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sola sujeción a un proceso penal no torna inelegible a un aspirante, siempre y cuando no se le dicte prisión preventiva.

La situación actual del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la necesidad de reforma:

La redacción vigente de la fracción IV del artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece como requisito de elegibilidad “no estar sujeto a proceso por delito doloso”, sin distinguir si en dicho proceso se decretó o no prisión preventiva. Esta formulación genera una discordancia con el marco constitucional y los criterios judiciales antes referidos, pues podría interpretarse en el sentido de que cualquier vinculación a proceso por delito doloso, independientemente de la medida cautelar impuesta, produce el impedimento para ser miembro del Ayuntamiento.

La misma imprecisión se reproduce en la fracción X del artículo 38, que establece como causa de suspensión o revocación del cargo “haberse dictado en su contra auto de vinculación a proceso”, sin exigir que ese auto haya impuesto prisión preventiva, lo que igualmente excede los supuestos constitucionales de suspensión de derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se propone agregar una fracción al artículo 26, para establecer como causal de inelegibilidad el haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, lo cual respeta el principio de presunción de inocencia conforme a la jurisprudencia tanto de la Suprema Corte de Justicia, como del Tribunal Electoral.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

TEXTO VIGENTE CODIGO MUNICIPAL	TEXTO PROPUESTO CODIGO MUNICIPAL
<p>ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se dicte el auto de vinculación a proceso. Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;</p> <p>V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y</p> <p>VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Estar sujeto a proceso penal por la comisión de un delito doloso en el que se haya dictado auto de vinculación a proceso, y la autoridad judicial haya impuesto prisión preventiva en su contra;</p> <p>V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal para el Estado;</p> <p>VI.- No ser servidora o servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.</p>	<p>elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección; y</p> <p>VII.- No haber sido condenado a sanción privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia que se haya causado ejecutoria.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Haberse dictado en su contra auto de vinculación a proceso o estar sujeto a juicio político; en estos casos la suspensión será temporal entre tanto se resuelve su situación jurídica;</p> <p>XI.- y XII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Estar sujeto a proceso penal por la comisión de un delito doloso en el que se haya dictado auto de vinculación a proceso, y la autoridad judicial haya impuesto prisión preventiva en su contra.</p> <p>XI.- y XII.- ...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Interna, al existir una obvia y urgente necesidad de resolver en definitiva el presente asunto solicito la dispensa de turno a comisiones para que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se discutida y, en su caso, se resuelva en definitiva la presente acción legislativa, la cual, me permito someter a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES IV, V Y VI Y 38, FRACCIÓN X; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 26, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman **los artículos 26, fracciones IV, V y VI y 38, fracción X**; y se adiciona una fracción VII al artículo 26, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.- Para...

I.- a la III.- ...

IV.- No estar sujeto a proceso penal por la comisión de un delito doloso en el que se haya dictado auto de vinculación a proceso, y la autoridad judicial haya impuesto prisión preventiva en su contra;

V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal para el Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- No ser servidora o servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección; y

VII.- No haber sido condenado a sanción privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia que haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO 38.- Son...

I.- a la IX.- ...

X.- Estar sujeto a proceso penal por la comisión de un delito doloso en el que se haya dictado auto de vinculación a proceso, y la autoridad judicial haya impuesto prisión preventiva en su contra;

XI.- y XII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 29 días del mes de junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador


Dip. Marcelo Abundiz Ramírez


Dip. Francisca Castro Armenta


Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia


Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez


Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa


Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson


Dip. Marco Antonio Gallegos Galván


Dip. Francisco Hernández Niño


Dip. Yuriria Iturbe Vázquez


Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

**Dip. Sergio Arturo Ojeda
Castillo**

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

**Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica**

**Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández**

Dip. Elvia Eguía Castillo

**Dip. Víctor Manuel García
Fuentes**

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera**

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

**Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani**

**Dip. Ana Laura Huerta
Valdovinos**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over the printed name below.

Dip. Eliphalet Gómez Lozano